

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8368

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 6 y 7 de Julio)

Gobierno Civil

Num. 2014

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 4 del actual en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	43.000 Kgs.
Aceite	7.641
Bacalao y sardinas	2.200
Coloniales	12.757

Llegadas el día 6 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina	12.400 Kgs.
Corderos	15.000
Avena	19.940
Cebada	93.880
Salvado	37.000

Llegadas el día 7 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	11.500
Aceite	5.150
Bacalao	1.500
Coloniales	2.061
Alfalfa	5.720

Palma 9 de Agosto de 1920.
El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

Num. 2006

OBRAS PUBLICAS

AUTOMOVILES.—Habiendo solicitado D. Simón M. Vidal y Sintés de Mahón el reconocimiento de un Automóvil Osmón marca "Renault" que desea dedicar al servicio público he resultado de conformidad con lo que dispone el Real Decreto de 23 de Julio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico, abrir información pública para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle del Temple n.º 5 piso 1.º).

Palma 5 de Agosto de 1920.
El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias suscritas por los Vigilantes de 1.ª y 2.ª clase que forman la escala auxiliar del Cuerpo de Vigilancia, en solicitud de pasar a la escala técnica del mismo Cuerpo ocupando vacantes de aspirantes a Agentes:

Resultando que la vigente ley de Presupuestos dispone que las vacantes de Vigilantes de segunda clase no se provean y el importe de sus dotaciones se aplique a la creación de plazas de aspirantes:

Considerando que el reconocimiento del derecho que invocan los Vigilantes que actualmente constituyen la escala auxiliar para poder pasar a la escala técnica por la clase de aspirantes, sobre ser equitativo es conforme al espíritu de la Vigente ley de Presupuestos, que explica el propósito del legislador y revela el deseo de dejar la potestad reglamentaria la determinación de la suerte que ha de corresponder a los actuales Vigilantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), en consideración a lo expuesto y de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que con arreglo al programa que se publica, se convoque por el plazo de un mes a concurso, mediante examen de aptitud entre los Vigilantes de 1.ª y 2.ª clase constituyen la escala auxiliar del Cuerpo de Vigilancia para cubrir las plazas de Aspirantes del mismo Cuerpo que puedan crearse con la amortización de las vacantes de Vigilantes de 2.ª que existan el día, en que terminen los exámenes, más el importe de las plazas que desempeñan los que sean aprobados.

Los exámenes darán principio en la primera decena del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1920.

BERGAMIN
Señor Director general de Seguridad.

Programa que se cita en la Real orden anterior para el examen de aptitud de los Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, para pasar a la escala técnica como aspirantes.

Primer ejercicio.
Escritura al dictado y redacción de atestados por algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Segundo ejercicio.
Tema 1.º De la Dirección general de Seguridad.—Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

Tema 2.º Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1903, referentes a ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Tema 3.º Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

Tema 4.º Preceptos que contiene el título I de la vigente Constitución de la Monarquía española, de 30 de Junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

Tema 5.º Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución. Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables de los delitos y de las faltas.

Tema 7.º Asociaciones sometidas a la Ley de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones, con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y autoridades a quienes compete decretarlas, según la ley citada.

Tema 8.º Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas, según el vigente Código penal.

Tema 9.º Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

Tema 10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Tema 11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

Tema 12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones.

Tema 14. Noción de las faltas contra las personas.

Tema 15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

Tema 16. Noción de las faltas contra la propiedad.

Tema 17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

Tema 19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

Tema 20. Reglamento de Policía de Espectáculos, de 19 de Octubre 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las Empresas.

Tema 21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

Tema 22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje.

Tema 23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

Tema 24. Principales disposiciones vigentes sobre prostitución.—Bases aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1918.

Tema 25. Antropología criminal.—Caracteres anatómicos del tipo criminal.—Frente, altura de la frente, mejillas, nariz, orejas, manos, peso del cerebro, barba, mirada, mentira e instrucción.

Tema 26. Antropometría.—Definición y aplicación.—Clasificación.—Manera de proceder.

Tema 27. Utensilios necesarios para el Gabinete Antropométrico.

Tema 28. Tarjetas antropométricas.—Signos y abreviaturas.—Hoja de averiguaciones.

Tema 29. Ojos y piel.—Color de los ojos.—Escala gradual.—Cabello y barba.—Calvicie.—Tatuaje.—Lunares, Berrugas y cicatrices.

Tema 30. Dactiloscopia.—Dactilogramas naturales y artificiales.—El bastilar, el marginal, el lucreal, los deltas, adeltos, destrodeltos, siniestros deltas, bideltos y crestas.

Tema 31. Clasificación de los dactilogramas.—Fórmula dactiloscópica.—Subfórmula.—Los monodeltos.—Sub fórmula del tipo bideltos.

Tema 32. Ordenación de dactilogramas.

Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Director general, F. de Torres.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 22 de Julio último, del Consejo superior de Emigración, haciéndose cargo de las quejas formuladas por varios emigrantes que pretendían trasladarse a los Estados Unidos de América, a los que

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 4 Abril de 1889).

les se exigía por parte de algunos Gobernadores civiles, además del correspondiente pasaporte, visado por el Consulado norteamericano, como también se exige por las Autoridades de este país para la entrada en él el contrato de trabajo a que alude el párrafo final del artículo 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1917:

Considerado que las disposiciones del aludido Real decreto, por la fecha en que fué dictado, por lo que de su preámbulo y parte dispositiva se desprende y por lo manifestación que en él se hace de que las circunstancias creadas en aquella ocasión imponían la adopción de medidas encaminadas a regularizar la entrada y salida de España, y la estancia en este país de súbditos extranjeros, así como a restringir la marcha de obreros, singularmente a los países europeos, y de éstos a los fronterizos, donde era muy reclamada la mano de obra española a consecuencia de la guerra:

Considerando que con anterioridad a la publicación del repetido Real decreto estaba determinado y regulado por la ley y reglamento de Emigración el concepto legal de emigrante, en orden a las personas que hubieren de trasladarse a América, Asia y Oceanía, con la clara especificación de los requisitos que los emigrantes hubiesen de llenar para su expatriación, entre los cuales no se menciona el contrato de trabajo:

Considerando que por hallarse atribuido al Ministerio del Trabajo todo lo referente al régimen emigratorio a él compete la interpretación de sus preceptos legales y la facultad de dictar las disposiciones complementarias sobre la materia:

Considerando, por último, de conveniencia indiscutible el evitar que se originen y répitan confusiones entre lo que preceptúa la ley y reglamento de Emigración y lo que el Real decreto de 12 de Marzo de 1917 establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los señores Gobernadores civiles se observen estrictamente, en cuanto afecta a las personas en quienes concurre la condición legal de emigrante, las reglas y disposiciones contenidas en la ley y reglamento de Emigración, y, por tanto, que solo se exija la cartera de identidad, creada especialmente para emigrante, conforme a los preceptos de la legislación española.

Lo que de Real orden comunico a V. I. cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

CANAL

Señor Gobernador civil de... (Gaceta 6 de Agosto)

Civil de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 26 de Julio de 1920.—El Director General.—P. D., R. Ochando.

Núm. 2004

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 10 a 14 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx cuyo presupuesto asciende a 36.542'16 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 360 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Septiembre a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 26 de Julio de 1920.—El Director General.—P. D., R. Ochando.

Núm. 2005

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 al 21 de la carretera de Andraitx a Alcudia cuyo presupuesto asciende a 35.450'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 350'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Septiembre a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 26 de Julio de 1920.—El Director General, P. D., R. Ochando.

Núm. 2028

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el presente mes de Agosto y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día 2 de este mes.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º Administración provincial.		7.182'08
2.º Servicios generales.		2.740'52
3.º Obras obligatorias.	
4.º Cargas.		10.886'25
5.º Instrucción pública.		8.962'99
6.º Beneficencia.		61.100'68
7.º Corrección pública.		3.070'83
8.º Imprevistos.		2.500'00
9.º Nuevos establecimientos.		16.000'66
10 Carreteras.	
11 Obras diversas.		1.600'66
12 Otros gastos.		3.647'41
Total.		117.692'08

Palma 2 de Agosto de 1920.—El Presidente, Pedro Llobera.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Extractos de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial en la sesión que celebró el día 10 de Marzo de 1920.

Bajo la presidencia del Señor Llobera Garau y con asistencia de los Señores Sitjar, Massanet, Sampol, Morales, Alemany, Feliu, Mora, Llobera y Marrell, Lliteras, Jaume, Alzina, Mercadal, Mari y Fortuñy y Salas Secretarios, fueron aprobados el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados en la misma que debe publicarse en el B. O.

Por unanimidad se aprobó un dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de la presentada por D. Miguel Mari Pol elegido por el Distrito de Ibiza.

El Sr. Presidente dirigió cordiales frases de salutación y bienvenida al Señor Mari, expresándole la seguridad de los buenos deseos que a la Diputación animan respecto de cuando pueda redundar en beneficio de la isla de Ibiza cuya representación dicho Señor ostenta.

A propuesta del mismo Sr. Presidente se acordó que el Sr. Mari ocupe en las Comisiones de Hacienda y permanente de actas los puestos vacantes por el fallecimiento de D. Ignacio Riquer a quien sustituye.

Se aprobó la distribución de fondos formada por la Contaduría para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al mes de Marzo.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Presidente de la Diputación dando cuenta de las gestiones que ha realizado, como Administrador de los bienes que integran la fundación instituida por D. José Fernández y Nadal.

Acordándose por unanimidad aprobar y ratificar dichas gestiones,

Se enteró de un oficio del Circulo Artístico de Ibiza agradeciendo el donativo de libros que esta Diputación le hizo, y de una carta de D.ª María Garcia, en viando con destino a los niños de la Oasa de Misericordia, cien ejemplares de la obra «Por España» de su difunto marido el Capitán Vallespir.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda un oficio del Presidente de la sociedad «Fomento del Turismo» exponiendo la conveniencia de que sea sustituida por una verja la parral que separa la Lonja del jardín anejo y de que sean cerrados en vidrios los ventanales de aquel edificio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 de R. D. de 22 de Enero último, y por unanimidad se acordó designar al Diputado noval D. José Feliu Fons para que representando a esta Corporación forme parte como Vocal nato del Consejo provincial de Fomento.

Se acordó pasara a la Comisión de Hacienda un oficio de la Comisión organizadora del Congreso nacional de Educación que ha de celebrarse en esta ciudad durante el próximo mes de Junio, solicitando se le conceda una subvención.

Por unanimidad y sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Uno de la Comisión de Fomento proponiendo se haga un donativo de libros a la Escuela Dominical de niñas de Binissalem con destino a su Biblioteca circulante.

Otro de la Comisión de Gobernación proponiendo se remita a informe del Ayuntamiento de Sineu un recurso deducido por D. Antonio Barceló Garcia de Paredes contra un acuerdo de dicha Corporación por el que denegó su inclusión en el padrón de vecinos.

Otro de la misma proponiendo acuerdo de la Diputación inhibiendo del conocimiento del expediente promovido por un recurso interpuesto por el Director Gerente de la Sociedad «Energía Eléctrica Balear» en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de La Puebla por el que se ordena a la mencionada Sociedad ingrese en la Caja municipal la cantidad que adeuda por el impuesto municipal sobre la electricidad correspondiente a los años 1917 y 1918.

Otro de la misma proponiendo se reclamen antecedentes relativos al expediente promovido por varios vecinos de San Juan solicitando la segregación de parte de su término para agregarla al de Vilafranca de Bonañy.

Otro de la misma proponiendo se cautive un recurso deducido por D. Santiago Vilella Crespo en alzada de un acuerdo del Excm. Ayuntamiento de Palma dándole de alta en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Otro de la misma proponiendo se designe al Oficial de la Contaduría D. Sebastián Quetglas y Alemany para que sustituya al Contador en ausencias y enfermedades.

Otro de la misma proponiendo se eleven al Ministerio de la Guerra las instancias presentadas por D. Amador Vazques Martínez Conserge de Mercado del Polígono de la ciudad de Melilla y D. Francisco Garcia Cadiz Oficial de Contabilidad de la Inclusa de Mahón solicitando se les permita permutar entre sí ambos destinos.

Otro de la Comisión de Hacienda proponiendo se apruebe el presupuesto especial de ingresos y gastos del Tribunal del Jurado de Mahón correspondiente a los años 1920-1921.

Otro de la misma proponiendo se conceda a la Comisión provincial la más amplia autorización para que en momento oportuno y siempre y cuando la Diputación no haya podido adoptar a su debido tiempo los pertinentes acuerdos, dicha Comisión declare así la expedición de apremio contra los Ayuntamientos morosos en en el pago de cuota provincial, como la responsabilidad personal en que Alcalde y Concejales hayan incurrido a tenor de lo prevenido en el art.º 27 de la Ley de Presupuestos del Estado de 28 de Julio de 1893.

Otro de la misma proponiendo que el aumento de sueldo consignado en el presupuesto de esta Corporación para el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad se entienda concedido desde 1.º de Abril de 1919.

Otro de la misma proponiendo se reintegre al Ayuntamiento de Ibiza la cantidad de 623'25 pesetas por estancias causadas en la Cárcel de aquel partido por individuos condenados a prisión correccional.

Otro de la misma proponiendo se conceda al Ateneo Científico Literario y Artístico de Mahón una subvención de 500 pesetas.

Otro de la misma proponiendo se conceda al Ayuntamiento de Campanet una subvención de 1.000 pesetas para atender a la reparación del camino vecinal denominado de «Ne Pontona».

Otro de la misma proponiendo se conceda al Ayuntamiento de Ferreries una subvención de 1.000 pesetas para atender a la reparación del camino vecinal que desde aquella villa conduce a Galdana.

Otro de la misma proponiendo se conceda al Ayuntamiento de Pollensa una subvención de 1.000 pesetas para obras de reparación del Hospital municipal de aquella villa.

Otro de la misma proponiendo se conceda al Ayuntamiento de Sineu una subvención de 5.000 pesetas que será satisfecha en cinco anualidades, para la construcción del nuevo Hospital municipal.

Otro de la misma proponiendo se conceda a D.ª Margarita Jaume, viuda del que fué Profesor de número del Hospital provincial de esta ciudad D. Pedro Jaume Matas, la cantidad de 500 pesetas en concepto de tocas.

Otro de la misma proponiendo la aprobación del proyecto de presupuesto provincial para el ejercicio económico 1920-21.

Otro de la misma proponiendo que daren sobre la mesa para su estudio diferentes instancias de empleados provinciales solicitando mejora del haber que tienen asignado.

Se dió cuenta de un oficio del Director del Hospital provincial dando cuenta de haber fallecido el Profesor de número de aquel establecimiento correspondiente a la Sección de Cirugía Don Pedro Jaume Matas; acordándose por

unanimidad hacer contar en acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida de tan celoso funcionario.

Visto el concurso anunciado para proveer la plaza de Médico agregado de la Inclusa provincial de esta ciudad, por unanimidad y en votación secreta quedó nombrado para dicho cargo Don Francisco de Sales Aguiló con el haber anual de 1.200 pesetas.

Por unanimidad también y en votación secreta fué nombrado Administrador del Hospital provincial de esta ciudad D. José Durán Salva con el haber anual de 2.250 pesetas.

Por unanimidad también y en votación secreta fué nombrado celador de la Casa de Misericordia D. Miguel Perpiñá Cardell con el haber anual de 760 pesetas; acordándose al propio tiempo comunicar este nombramiento al Excelentísimo Sr. Capitán General de estas Islas a los efectos prevenidos en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la Ley de 10 de Julio del mismo año.

Se dió cuenta de una instancia escrita por el Rdo. Don Bernardo Rosselló Sampol, solicitando se le concediera la jubilación del cargo de Director de la Inclusa provincial de esta ciudad por impedirlo su estado de salud continuar desempeñando dicho cargo.

Después de cuya lectura el Sr. Salas dedicó calurosos elogios a la labor realizada por el Sr. Rosselló en el ejercicio de su cargo. Añadió que lamentaba muy mucho los motivos que obligan al Sr. Rosselló abandonar el cargo que a satisfacción de todos desempeñaba, pero estimando que las razones alegadas eran justas y atendibles entendía que la Diputación se hallaba en el caso de concederle la jubilación solicitada a partir del 1.º de Abril con el haber pasivo anual de 720 pesetas que al efecto debería consignarse en el proyecto de presupuesto provincial para el ejercicio económico 1920-21, y así tenía la honra de proponer a la Diputación se sirviera acordarlo, como también que se hiciera constar en acta y se testimoniará al Sr. Rosselló un caluroso voto de gracias por la inteligencia, celo, honradez y acierto con que en todo momento ha desempeñado las delicadas funciones inherentes al cargo de Director de la Inclusa.

El Sr. Presidente en nombre propio y en el de todos los Sres. Diputados se adhirió a la proposición del Sr. Salas y quedó en consecuencia aprobada por unanimidad.

El mismo Sr. Salas dijo, que siendo muy delicado el estado de salud del Sr. Rosselló, tal vez se viera obligado a abandonar el cargo antes del 1.º de Abril fecha a partir de la cual se le concedió la jubilación, y para evitar que tanto en este caso como en el de que llegada la expresada fecha por no haber verificado la Diputación el oportuno nombramiento quede la Inclusa sin Director, se creía en el deber de proponer a la Diputación acordara autorizar a la Comisión provincial para que oportunamente y con carácter interino designe la persona que ha de sustituir al Sr. Rosselló en el expresado cargo de Director de la Inclusa de Palma.

En vista de un oficio de la Empresa recaudatoria del contingente provincial, acompañando una relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no habían satisfecho el importe del 4.º trimestre del corriente ejercicio económico, se acordó señalar a dichas Corporaciones un plazo de 10 días para que hicieran efectivos sus descubiertos en la Caja provincial bajo apercibimiento en caso contrario de proceder por la vía de apremio.

Accediendo a lo solicitado por la misma empresa recaudatoria, se acordó autorizarla para que pueda presentar la liquidación del referido 4.º trimestre el 30 de Abril en vez del 15 del mismo mes.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Mercadal y Feliu para que la Diputación acordara dirigirse al Ministerio de Abastecimientos en stí-

plica de que se sirva derogar la R. O. prohibitiva de la exportación de los productos de la industria del calzado, o al menos permita su exportación en cantidad suficiente a aliviar la gran crisis que atraviesa la mencionada industria en Baleares, especialmente en Mallorca y Menorca, y conservar el Mercado de Cuba que se viene sirviendo desde hace mas de 10 años de nuestras plazas y que una vez perdido sería muy difícil conquistar de nuevo causando su pérdida gravísimos e irreparables perjuicios.

El Sr. Presidente expresó su absoluta conformidad con el contenido de dicha proposición, la que, dijo, estaba dispuesto a suscribir no solo en nombre propio sino en el del Diputado provincial D. José Canet de quien manifestó acababa de recibir un telegrama rogándole formulara una proposición análoga, ya que por enfermedad de su Señor padre no le era posible asistir a la sesión que se estaba celebrando.

El Sr. Mercadal en apoyo de su proposición, dijo que la R. O. prohibitiva de la exportación del calzado ha motivado en Menorca mas que una gran crisis una enorme miseria. Hizo notar que mas del 50 por 100 de los trabajadores menorquines se dedican a la industria de la zapatería y de ahí que la R. O. de que se trata haya repercutido en Menorca con mas intensidad que en parte alguna.

El Sr. Salas expresó también su conformidad con la proposición de los Señores Mercadal y Feliu.

El Sr. Sampol expuso igual opinión si bien añadió que creía conveniente que las consideraciones en ella contenidas referentes al Mercado de Mahón se hicieran extensivas a todos los demás en que concurren parecidas circunstancias.

Puesta a votación la proposición de los Sres. Mercadal y Feliu fué aprobada por unanimidad con la adición propuesta por el Sr. Sampol.

El Sr. Presidente man festó que había recibido un telegrama del Diputado provincial D. Juan de Vidal rogándole diera cuenta a la Diputación de una instancia suscrita por los Alcaldes de Alayor y Mercadal solicitando se conceda a los respectivos Ayuntamientos una subvención de 1.000 pesetas para atender a la reparación del camino vecinal llamado "Del Bosch"; y que cumpliendo gustoso tal encargo tenía la honra de proponer a la Diputación acordara que la aludida instancia pase a estudio de la Comisión de Hacienda.

Acordándose así por unanimidad.

A propuesta del Sr. Salas se acordó por unanimidad hacer constar en acta y testimoniar al comerciante D. Rafael Pons la satisfacción y agrado con que la Diputación ha visto su desinteresado y caritativo proceder obsequiando el Día de Reyes con valiosos juguetes a los niños asilados en la Inclusa provincial de esta ciudad.

Y se levantó la sesión.

Palma 31 de Julio de 1920.—El Presidente, Llobera.

Núm. 2026

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Julio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la glesia del Hospital provincial, y practicado, su recuento resultó contener la cantidad de 607'10 pesetas depositada desde el trece de dicho mes.

Palma 5 de Agosto de 1920.—El Vicepresidente, Andrés Jaume.

Núm. 2030

COMISION MIXTA DE RESOLUTAMIENTO DE BALEARES

Esta Comisión mixta se constituirá el día 27 del actual a las diez para examinar las peticiones de prórroga de incorporación a filas hechas por los mozos del reemplazo del corriente año.

Lo que se anuncia en este periodico

oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280 del Reglamento.

Palma 9 de Agosto de 1920.—El Presidente, Pedro Llobera.

Núm. 2009

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día veinte del mes de Agosto actual a las once de su mañana, se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan procedentes de aprehensión:

Lote único

Dos cajas con peso bruto de sesenta kilogramos y neto cuarenta y ocho kilogramos gasolina, tasado en veinte y cuatro pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que será de cuenta del rematante el pago del importe de los derechos reales.

Palma 6 de Agosto de 1920.—El Administrador, Vicente Sancho.

Núm. 2008

AYUNTAMIENTO DE PALMA

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta que tuvo lugar el día veintisiete del próximo pasado mes de Julio, para el arriendo de los pastos del recinto amurallado de esta población, se anuncia nueva subasta la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad el día 24 de los corrientes a la hora doce de su mañana, ajustada y arreglamente a las condiciones, tipo y demás disposiciones contenidas en el anuncio publicado bajo el número 1863, correspondiente al 20 de Julio anterior.

El pliego de condiciones está de manifiesto al público en el Negociado de Ensanche de la Secretaria del Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a trece.

Palma seis de Agosto de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver Roca.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1920-21.—Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	5.024'36
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.656'08
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	7.682'54
Id. 4.º—Instrucción pública.	3.230'83
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	2.688'33
Id. 6.º—Obras públicas.	2.885'00
Id. 7.º—Corrección pública.	407'00
Id. 8.º—Montes.	8.877'07
Id. 9.º—Cargas.	416'68
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	416'68
Id. 11.—Imprevistos.	416'68
Id. 12.—Resultas.	—
Total.	33.284'57

—Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 3 Agosto de 1920.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—Visto Bueno—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 2012

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para el año 1921 a 22; estarán expuestos al público a efectos de reclamación desde el 1.º al

15 del próximo mes de Agosto durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Selva 30 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, José Martorell.

Núm. 1999

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados por la Junta general los repartimientos de este pueblo, para el corriente año de 1920 a 21, con arreglo a lo preceptuado por el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, en su parte personal y real para cubrir el déficit del presupuesto, quedarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo serán admitidas por la Junta las que se produzcan y terminado el cual ninguna otra será admitida.

San José 5 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 2018

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se publica concurso por plazo de 30 días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en Secretaria durante dicho plazo que comenzará a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, advirtiéndose que dicha plaza está dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

La Puebla 6 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Guillermo Torres.—P. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eleuterio Marqués.

Núm. 1994

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920 a 1921 para hacer efectivas las sumas de 14.587'82 pesetas por cupo de Consumos para el Tesoro y 74.000 pesetas por recargo municipal y déficit resultante del presupuesto municipal, o sea, en total, 88.587'82 pesetas por todos conceptos.

Base I. El repartimiento general de que se trata en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, consultadas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base II. El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril último, fecha que se adopta para su estimación (apartado a), art. 26).

Base III. Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, podrán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de 5 días desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas

de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento, en la forma que determina el modelo inserto al final. Se exceptúan los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del R. D. citado, y vendrán obligados a aceptar las utilidades de las estimaciones que con arreglo al art. 89 les haga la Junta general del repartimiento. Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del Real decreto.

Base IV. El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado e) del art. 26 del Real decreto es el siguiente:

- Cabeza de ganado vacuno, 70 ptas.
- Idem de ganado caballar, 60 id.
- Idem de ganado mular, 50 id.
- Idem de ganado asnal, 25 id.
- Idem de ganado lanar, 5 id.
- Idem de ganado cabrío, 10 id.
- Idem de ganado cerda, 25 id.

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para terminar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Obreros industriales, tipo medio de jornal 4'00 pesetas, tipo medio de días de trabajo 150, haber anual 600'00 pesetas.

Obreros del comercio, tipo medio de jornal 3'50 pesetas, tipo medio de días de trabajo 180, haber anual 630'00 pesetas.

Obreros del campo, tipo medio de jornal 3'00 pesetas, tipo medio de días de trabajo 120, haber anual 360'00 pesetas.

Base VI. Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (art. 63 del Real decreto):

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de repartimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real Decreto, referente a los locales dedicados a industria y comercio.

2.º Se estimarán: por automóvil, 1000 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, 500 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 250 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimará: por cada servidor menor de sesenta años, 100 pesetas, y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será

aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

Base VII. Se estima en 1 por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base VIII. Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base IX. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el Señor Intenventor de Hacienda autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y por drán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto de los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fue aprobada en sesión celebrada el día 28 de Julio de 1920.—El Secretario, Guillermo Auler.—V.º B.º—El Alcalde, A. Monserrats.

Núm. 2011

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Jefe de Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Víctor Carrasco de treinta y dos años de edad, soltero, peón de albañil, hijo de Tomás y Josefina natural de Sagunto, vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto de gallinas bajo el n.º 18 del corriente año, y ser constituido en prisión provisional decretada por auto del día de hoy; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del indicado Juan Víctor Carrasco, conduciéndolo en su caso, a la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Dado en Mahón a dos de Agosto de mil novecientos veinte.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, P. A., Emilio Simó, oficial.

Núm. 2013

CEDULAS DE CITACION

En los autos juicio universal de quiebra de D. Gaspar Villalonga y Esbaranch, que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría del infrascrito, por los Procuradores D. Gabriel Obrador y D. Melchor Cloquell a nombre de los acreedores D. Lucas Amengual y Rubí y D. Joaquin Navarro Rodríguez respectivamente; se ha acordado se citen por medio de la presente que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLLETIN OFICIAL de esta provincia, para la celebración de la primera junta de acreedores que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de Agosto próximo y hora de las diez, a los acreedores que se expresarán que figuran en la relación formada, cuyo domicilio se ignora, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

- Sres. Solé y Pujol, de Barcelona.
- Sres. Roussó y C.ª S, de id.
- D. Alberto Fontana, de id.
- D. Andrés Navarro Mataredona, de Alicante.
- D. Vicente Coloma, de id.
- D. Juan Puig, de Barcelona.
- D. M. A. Planas, de id.
- Sres. J. Uriach y C.ª, de id.
- D. José Creus Salvá, de id.
- D. Gustavo Sauvé, de Villena.
- Sres. V.ª hijos, de L. Casanova de Valencia.
- D. José Garau Espert, de Barcelona.
- D. Francisco Soler Trias, de id.
- Sres. Lloris Hermanos, de Mellana.
- Sres. Casanova, Castelló y C.ª, de Aguilent.
- D. Federico Esteve Volart, de Barcelona.
- Sres. Estapé y Subirana, de id.
- D. Jaime Sou, de id.
- D. Antonio Baró, de Málaga.
- D. M. Arrufat y Añibol, de Villareal.
- D. Antonio Sala Belda, de Novalda.
- Sres. Casanova hermanos, de Valencia.
- D. J. Puig Torrellas, de Barcelona.
- Sr. Miguel Auguera, de id.
- Sres. Masó Gil hermanos, de Albalá.
- Sres. Hijos de Soler Estruch, de id.
- Sres. Noyet S.ª, de Barcelona.
- Sres. Jacinto Pahissa Barba, de id.

Palma veintiseis Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2007

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 54 de este año, sobre muerte de Juana María Sans; ha mandado que se cite a Margarita Mateu, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de cinco días y hora de las diez, comparezca ante dicho Juzgado de la Lonja, sito calle de San Miguel 86, a fin de prestar declaración como testigo en el indicado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley, si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma a la referida Margarita Mateu.

Palma cuatro Agosto de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2016

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1919
Don Nicolas Maimó Obrador, Recaudador ejecutivo de la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartomé Mir y Catalañ.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expre-

sado, se ha dictado con fecha 25 de Julio de 1920 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día de 6 de Septiembre próximo y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración líquida.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local del Arriendo calle del Teatro Balear n.º 19 bajos y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas.

Una tierra en la que existe una capta, en el término municipal de Andraitx, llamada Can Juan Pera de 55 áreas 43 centáreas algo mas o menos que linda por Norte, con tierras de Sebastián Reus y de Pedro Juan Alemany, por Este, las de dicho Reus, por Sur, con otras de Antonio Flexas y por Oeste con las de Francisco Jofre.

Esta gravada con varias hipotecas que importan 2500'00 pesetas, su capitalización 4000'00 id., valor para la subasta 1100'00 id.

Resultando el propietario D. Bartolomé Ripoll Bauzá de domicilio ignorado, se notifica la anterior providencia con arreglo art.º 142 de dicha Instrucción.

La escritura de traspaso; caso que tenga lugar la subasta, se otorgará dentro 3.º día a los efectos del art. 103 de la repetida Instrucción, ante el Notario que designe el rematante a cuyo efecto se requiere al deudor o causahabientes para que comparezcan ante esta Oficina y se les pondrá de manifiesto el Notario designado; y de no comparecer se otorgará de oficio.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Palma a 6 de Agosto de 1920.—El Agente Ejecutivo, N. Maimó.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA